



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar-Cesar
Carrera 14 N° 14 - 09 edificio Premium 5 Piso



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR-
CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE**

NOTIFICA

Al accionante **PABLO ANTONIO CONTRERAS**, que mediante auto del **31 DE ENERO DE 2018**, éste despacho judicial inadmitió la acción de tutela radicada bajo el número 20001-3333-001-2018-00032, interpuesta por **PABLO ANTONIO CONTRERAS**, contra **SALUD TOTAL E.P.S.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que proceda a subsanar la acción de tutela impetrada en el término de dos días.

Se fija el presente edicto hoy 08 de febrero de 2018.

Anexo al presente se publica el auto que inadmitió la acción de tutela.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: ACCION DE TUTELA
Demandante : PABLO ANTONIO CONTRERAS.
Demandado: SALUD TOTAL - COLPENSIONES.
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00032-00

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la presente acción constitucional, y como primera medida se tiene que en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"

Observa el Despacho que en el escrito de tutela la accionante no realizó el juramento, es decir, que no se tiene certeza que éste no ha presentado otra tutela con los mismos hechos y las mismas pretensiones; por ello no queda otro camino que inadmitir la presente acción al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela promovida por PABLO ANTONIO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadana N° 84.032.288 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el término de dos (2) días para que corrija la presente acción de tutela, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.